

RESPUESTA OBSERVACIONES Y SUBSANACION

INVITACIÓN PÚBLICA No. 006- DE 2019

"CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASEO, LIMPIEZA, DESINFECCIÓN Y CAFETÍN CON PERSONAL Y PROVISIÓN DE INSUMOS NECESARIOS PARA LA EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD, DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA-UPTC"



RECTORIA
UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA
TUNJA, VEINTIOCHO (28) DE MARZO DE 2019



RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACION PPRELIMINAR

INVITACIÓN PÚBLICA No. 006 DE 2019
"CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASEO, LIMPIEZA,
DESINFECCIÓN Y CAFETÍN CON PERSONAL Y PROVISIÓN DE INSUMOS
NECESARIOS PARA LA EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD, DE LA
UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA - UPTC"

♦ EASY CLEAN

I. REFERENTA A LA OFERTA DE N&R INTEGRAL SERVICE COMPANY S.A.S.

A LA PRIMERA OBSERVACIÓN.

Numeral 8.1. Personal mínimo a ofertar.

- 1. Frente al cargo de Coordinador se solicitaba:
- "a). COORDINADOR DEL CONTRATO. Deberá acreditar los siguientes requisitos:

ESTUDIOS · Profesional en cualquier área.

EXPERIENCIA · Tres (3) años de experiencia como Coordinador, en contratos de Aseo, limpieza o desinfección acreditada antes de la fecha de cierre del proceso licitatorio.

Nota. El oferente debe acreditar dicho requisito adjuntando con la oferta copia de la respectiva hoja de vida, que acredite su formación y experiencia solicitada.

El Coordinador que el oferente presentó fue la Señora Yolanda Rojas Quinbayo, quien en su hoja de vida acredita ser Administradora de Empresas y certifica tener más de tres años de experiencia en el cargo de Coordinadora a nivel nacional al servicio de la empresa N&R INTEGRAL SERVICE COMPANY S.A.S,

Esta empresa tiene por objeto, de conformidad a lo estipulado en el certificado de existencia y representación de la Cámara de Comercio, que reposa en la propuesta, "realizar por cuenta propia, de terceros, o asocio con terceros en el país o en el exterior, las siguientes actividades: La prestación de servicios de aseo, cafetería, cocina, lavandería industrial, (...)"

Por lo cual consideramos que cumple con la experiencia requerida, teniendo en cuenta una de las actividades propias del oferente.

2. "a). SUPERVISOR DEL CONTRATO. Deberá acreditar los siguientes requisitos:

Dos supervisores distribuidos así: (1) Para sede central y sede Chiquinquirá: (1) Para sede Duitama y Sogamoso): Con el fin de acreditar las calidades y experiencia del Supervisor, el proponente allegará con su propuesta los siguientes documentos:

ESTUDIOS · Mínimo Bachiller

EXPERIENCIA · Mínima dos (2) años en el área como supervisor en contratos de Aseo, limpieza o desinfección acreditada antes de la fecha de cierre del proceso licitatorio.

Nota. El oferente debe acreditar dicho requisito adjuntando con la oferta copia de la respectiva hoja de vida, que acredite su formación y experiencia solicitada.

Los supervisores que el oferente presentó acreditan en las hojas de vida más de dos años de experiencia en el cargo de Supervisor al servicio de la empresa y otras empresas, tal como conta en los documentos anexos a la oferta.

Además las empresas que certifican la labor de los supervisores tienen por objeto en sus siglas de razón social, realizar tareas de aseo.

Por lo cual, consideramos que cumplen con la experiencia requerida,

- 3. El oferente acreditará en su propuesta los siguientes requisitos para los operarios:
- 1. (10) operarios capacitados en manejo y recolección de residuos peligrosos, con un curso cuya intensidad mínima sea de 20 horas.
- 2. (8) operarios que tengan experiencia y capacitación específica en limpieza y aseo para consultorios médicos, odontológicos laboratorios de investigación, anfiteatros, con un curso cuya intensidad mínima sea de 20 horas y experiencia mínima de un año.
- 3. (2) operarios o más que tengan experiencia y capacitación específica en servicio al cliente. NOTA1. La universidad se reserva el derecho a distribuir estos operarios, conforme a las necesidades institucionales.

8.2. PERFIL DEL PERSONAL DE ASEO.

Los perfiles del personal solicitado, deberán ser acreditados en la propuesta mediante la presentación de certificación expedida por el proponente en la que conste que cuenta con el personal requerido, en las calidades solicitadas y cumplirá con todos los requisitos durante el tiempo de ejecución del contrato, si se le adjudica el mismo. En caso de cambio o inclusión de nuevo personal para alguno de los servicios contratados, se deberá contar con la autorización previa del Supervisor designado por la Universidad. El proponente deberá enviar los documentos que soporten el perfil requerido por la Universidad para su estudio, aprobación o rechazo.

Respecto a este ítem, la Universidad solo requirió certificar el cumplimiento de este compromiso, tal como lo realizó el oferente en su propuesta, en ningún momento se pido aportar hojas de vida, como lo indica el observador, este requisito de aportar







hojas de vida y capaciones será exigido al momento de iniciar la ejecución del contrato, al proponente favorecido con la adjudicación del objeto licitado.

NOTA: Consideramos que la actividades de aseo, limpieza y desinfección con sinónimos, y el cumplimiento o enunciación de cada una de ellas, origina cpara esta comisión cumplir con pedido en el objeto de este proceso licitatorio.

Por ello, Significa limpieza tanto personal como del lugar donde se habita; ya sea la vivienda, el lugar de trabajo, la ciudad, el país etcétera, y es considerada una virtud. Como enseñó Aristóteles la virtud es el punto medio ente el vicio del exceso y el de la carencia; por lo tanto exagerar en el aseo puede llegar a ser también una patología, tornándose en una obsesión.

El aseo o limpieza es muy recomendable para mantener la buena salud personal y evitar la propagación de enfermedades.

La acción de limpiar se centra en erradicar lo sucio e impuro, es decir todos aquellos desechos, manchas y sobras. Para explicar mejor esta definición en necesario hablar de la limpieza en los diferentes contextos en donde se aplica, por ejemplo: "Se realizó una gran jornada de limpieza en el edificio, limpiaron los piso y la paredes", "No deberías dejar restos de comida tirados, ya que una verdadera limpieza consiste mantener todo libre de bacterias o agentes que la produzcan."

El no poseer hábitos de aseo personal o limpieza son uno de los elementos más comunes que llevan al aislamiento de la sociedad, esto se debe a que a las personas no les agrada compartir su entorno con aquellas que presentan malos olores o se encuentran sucios, para evitar esto es recomendable crear hábitos tanto de limpieza personal como del entorno que los rodea, para de esa forma eliminar la presencia de gérmenes, la práctica de la limpieza como hatito se debe implementar, tanto en los hogares como en la escuelas y los lugares públicos, en especial los sitios en donde se realizan prácticas de la salud (ambulatorios, hospitales, clínicas, etc.) es por ello que estos lugares se implementan procesos de limpieza que se deben llevar a cabo al pie de la letra, un ejemplo de ello son las denominadas salas blancas creadas específicamente para eliminar la contaminación que el cuerpo adquiere del ambiente.

La forma más común para realizar cualquier tipo de limpieza es mediante la utilización de detergente y jabón, sin embargo con los avances tecnológicos que arropan al mundo conforme pasa el tiempo, no excluyen a esta área, pues existe una gran gama de productos destinado única y exclusivamente para esta área, que van desde jabón, hasta esponjas de diferentes tipos.

A LA SEGUNDA OBSERVACIÓN. EXPERIENCIA GENERAL Y ESPECÍFICA.

CONOCIMIENTO DE PAZ

Frente a la acreditación de la experiencia general y específica, es importante resaltar, que es requisito obligatorio allegar copia de los contratos, por lo cual desde el inicio de la evaluación este requerimiento no se cumplió por la empresa N&R INTEGRAL SERVICE COMPANY S.A.S., lor lo cual no se habilito al oferente ni se confirió puntaje alguno.

Finalmente, se debe indicar que este requisito de allegar copia de los contratos y certificaciones o actas de liquidación como factor de ponderación no es subsanable, circunstancia que fue planteada por este Comité al revisar la documentación inicialmente aportada, por ello, no se confirió valor alguno.

Por lo anterior, no aceptamos la segunda observación frente a la empresa <u>N&R</u> <u>INTEGRAL SERVICE COMPANY S.A.S.</u>

A LA TERCERA OBSERVACIÓN. CERTIFICACIONES DE CALIDAD.

Respecto de las certificaciones de normas de calidad, no fueron aportadas ni obtuvieron puntaje alguno.

Por lo anterior, no aceptamos la tercera observación frente a la empresa <u>N&R</u> INTEGRAL SERVICE COMPANY S.A.S.

II. REFERENTA A LA OFERTA DE SERVI ESPECIALES S.A.S.

A la Primera Observación. Personal Propuesto.

Numeral 8.1. Personal mínimo a ofertar.

- 1. Frente al cargo de Coordinador se solicitaba:
- "a). COORDINADOR DEL CONTRATO. Deberá acreditar los siguientes requisitos:

ESTUDIOS · Profesional en cualquier área.

EXPERIENCIA · Tres (3) años de experiencia como Coordinador, en contratos de Aseo, limpieza o desinfección acreditada antes de la fecha de cierre del proceso licitatorio.

Nota. El oferente debe acreditar dicho requisito adjuntando con la oferta copia de la respectiva hoja de vida, que acredite su formación y experiencia solicitada.

El Coordinador que el oferente presentó acredita en su hoja de vida tener título profesional y certifica tener más de tres años de experiencia en el cargo de Coordinador de Aseo de la empresa SERVI ESPECIALES <u>S.A.S</u>,





Esta empresa tiene por objeto, de conformidad a lo estipulado en el certificado de existencia y representación de la Cámara de Comercio, que reposa en la propuesta, "realizar por cuenta propia, de terceros, o asocio con terceros en el país o en el exterior, las siguientes actividades: La prestación de servicios de aseo, cafetería, cocina, lavandería industrial, (...)"

Por lo cual consideramos que cumple con la experiencia requerida, teniendo en cuenta una de las actividades propias del oferente.

2. "a). SUPERVISOR DEL CONTRATO. Deberá acreditar los siguientes requisitos:

Dos supervisores distribuidos así: (1) Para sede central y sede Chiquinquirá: (1) Para sede Duitama y Sogamoso): Con el fin de acreditar las calidades y experiencia del Supervisor, el proponente allegará con su propuesta los siguientes documentos:

ESTUDIOS · Mínimo Bachiller

EXPERIENCIA · Mínima dos (2) años en el área como supervisor en contratos de Aseo, limpieza o desinfección acreditada antes de la fecha de cierre del proceso licitatorio.

Nota. El oferente debe acreditar dicho requisito adjuntando con la oferta copia de la respectiva hoja de vida, que acredite su formación y experiencia solicitada.

Los supervisores que el oferente presentó acreditan en las hojas de vida más de dos años de experiencia en el cargo de Supervisor al servicio de la empresa y otras empresas, tal como conta en los documentos anexos a la oferta.

Además las empresas que certifican la labor de los supervisores tienen por objeto en sus siglas de razón social, realizar tareas de aseo.

Por lo cual, consideramos que cumplen con la experiencia requerida,

- 3. El oferente acreditará en su propuesta los siguientes requisitos para los operarios:
- 1. (10) operarios capacitados en manejo y recolección de residuos peligrosos, con un curso cuya intensidad mínima sea de 20 horas.
- 2. (8) operarios que tengan experiencia y capacitación específica en limpieza y aseo para consultorios médicos, odontológicos laboratorios de investigación, anfiteatros, con un curso cuya intensidad mínima sea de 20 horas y experiencia mínima de un año.
- 3. (2) operarios o más que tengan experiencia y capacitación específica en servicio al cliente. NOTA1. La universidad se reserva el derecho a distribuir estos operarios, conforme a las necesidades institucionales.

8.2. PERFIL DEL PERSONAL DE ASEO.

Los perfiles del personal solicitado, deberán ser acreditados en la propuesta mediante la presentación de certificación expedida por el proponente en la que conste que cuenta con el personal requerido, en las calidades solicitadas y cumplirá con todos los requisitos durante el tiempo de ejecución del contrato, si se





le adjudica el mismo. En caso de cambio o inclusión de nuevo personal para alguno de los servicios contratados, se deberá contar con la autorización previa del Supervisor designado por la Universidad. El proponente deberá enviar los documentos que soporten el perfil requerido por la Universidad para su estudio, aprobación o rechazo.

Respecto a este ítem, la Universidad solo requirió certificar el cumplimiento de este compromiso, tal como lo realizó el oferente en su propuesta, en ningún momento se pido aportar hojas de vida, como lo indica el observador, este requisito de aportar hojas de vida y capaciones será exigido al momento de iniciar la ejecución del contrato, al proponente favorecido con la adjudicación del objeto licitado.

Por lo anterior, no aceptamos la primera observación frente a la empresa SERVI ESPECIALES S.A.S., referente a personal.

A la Segunda Observación. Referente al numeral 8.5.

8.5. ORGANIZACIÓN TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA PARA LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO EL oferente debe suministrar la siguiente información con su propuesta: · Metodología a seguir: el proponente deberá realizar una clara y detallada descripción del proceso que va a implementar para el desarrollo del servicio, acompañado de los protocolos o logística que tenga para este fin. • Hoja de ruta: en la cual el proponente deberá indicar los procedimientos y la frecuencia con la que se realizará cada una de las labores objeto del presente proceso indicando los procedimientos por tipo de área y tipo de materiales constructivos y muebles por limpiar. • Organigrama para la ejecución del servicio: Un esquema detallado donde se aclare con precisión la planta de personal que va a participar en la ejecución del servicio incluyendo las líneas de mando y responsabilidad, incluyendo nombres propios e información de contacto. Esta documentación será subsanable y en caso de no estar completa la Universidad podrá solicitar al proponente dentro de las fechas estipuladas para tal fin, que la suministre de acuerdo a las condiciones establecidas en el pliego. Adicionalmente el oferente ganador con el cual la Universidad realice el contrato deberá hacer entrega del Cronograma de Trabajo dentro de los quince (15) siguientes del inicio del contrato, donde se indique las actividades, horarios, frecuencias y personal asignado a cada una de las labores contratadas. La información deberá ser actualizada cada mes y para el pago se debe anexar con la programación del mes siguiente al de la facturación.

La empresa SERVI ESPECIALES S.A.S., subsana en término, allegando la documentación solicitada y cumpliendo las condiciones requeridas en el pliego de condiciones.

III. REFERENTA A LA OFERTA DE EASY CLEAN

OBSERVACIÓN NUMERAL 8.5.3. CONTACTO DIRECTO CON EL PROVEEDOR.

Este Comité considera que la argumentación planteada frente al numeral 8.5.3. Aunque es requisito técnico, la inconformidad planteada debe ser resulta por el área jurídica, por ser de carácter legal y no técnico.





SERVI ESPECIALES

El tema a subsanar es de competencia del Sistema Integrado de Gestión de la Universidad.

ORIGINAL FIRMADO EDNA CONSTANZA RAMIREZ BARRERA Jefe Departamento de Servicios Generales

> ORIGINAL FIRMADO WILSON HERNAN CORDERO GARCIA Departamento de Servicios Generales Tunja

ORIGINAL FIRMADO

MARIA DEL PILAR OCHOA PLAZAS

Directora Administrativa, Sede Duitama

COMITÉ TECNICO EVALUADOR



Invitación Pública 06 de 2019

"CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASEO, LIMPIEZA, DESINFECCIÓN Y CAFETÍN CON PERSONAL Y PROVISIÓN DE INSUMOS NECESARIOS PARA LA EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD, DE LA UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA – UPTC"

Tunja, Veintiocho (28) de Marzo de 2019

Señores

COMITÉ DE LICITACIONES Y CONTRATOS

Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia

Referencia: Invitación Pública 06 de 2019 Asunto: Respuesta Observación según traslado

En atención a Observación, SEGÚN TRASLADO REALIZADO EN ADENDA No. 3 dentro la Invitación de la referencia, me permito dar contestación a las que son de carácter Jurídico, frente a cada oferente de la siguiente manera:

EASY CLEAN G&E S.A.S

En cuanto compromiso anticorrupción

En atención a la observación, es de señalar que la Universidad dentro de su marco jurídico de Autonomía y Auto-regulación, puede determinar los requisitos y condiciones a exigir dentro del diseño de los pliegos de condiciones, que de conformidad con esto se ha sido garante a cada uno de los oferentes respeto de las actuaciones realizadas dentro del proceso de selección, siempre es respeto de los principios de transparencia, eficacia, debido proceso y selección objetiva; por lo mismo frente a la observación formulada por el proponente es de señalar, y hacer precisión en que el numeral del Compromiso anticorrupción tiene alcance para acuerdo colusorios. Los cuales en definición tienen lugar "...cuando las empresas conspiran entre sí para aumentar los precios o disminuir la calidad de bienes y servicios que son adquiridos por organizaciones públicas y privadas mediante un proceso de licitación, en lugar de que las empresas compitan auténticamente unas con otras para ganar una licitación. La colusión entre oferentes en procesos de contratación es un tipo muy específico de colusión o de actividad..."1. Por lo mismo dicha conducta parte de la necesidad de un acuerdo entre proponentes dentro del proceso de selección, lo cual no se encuentra evidenciado dentro de la invitación; sumado a ello es directamente la SIC la entidad responsable de la verificación y validación de una situación de estas y las medidas que tome al respecto, por lo que no es pertinente la observación del observante.

La presente a fin que se sea verificado por el Comité de Licitaciones y Contratos de la Universidad.

Cordialmente,

RICARDO ANTONIO BERNAL CAMARGO

Director Juridico

Universidad Pedagógica Y Te¢nológica De Colombia

Proyectó Alex Rojas/Profesional Dirección Jurídica

https://www.oecd.org/daf/competition/2014 Fighting%20Bid%20Rigging%20Colombia SPA.pdf





Invitación Pública 06 de 2019

"CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASEO, LIMPIEZA, DESINFECCIÓN Y CAFETÍN CON PERSONAL Y PROVISIÓN DE INSUMOS NECESARIOS PARA LA EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD, DE LA UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA – UPTC"

Tunja, Veintiocho (28) de Marzo de 2019

Señores

COMITÉ DE LICITACIONES Y CONTRATOS

Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia

Referencia: Invitación Pública 06 de 2019 Asunto: Respuesta Observación según evaluación

En atención a Observación, frente al INFORME PELIMINAR DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS dentro la Invitación de la referencia, por parte del Departamento de Contratación me permito dar contestación a las que son de carácter Jurídico, frente a cada oferente de la siguiente manera:

EASY CLEAN G&E S.A.S

En cuanto al numeral 8.5.3. Contacto directo del numeral 8. Especificacione s técnicas Respecto de la observación, el comité Técnico, señaló que la empresa EASY CLEAN G&E no cumplió con uno de los requisitos de las especificaciones técnicas contemplado en el numeral 8.5.3. denominado *Contacto directo* con el proveedor.

Las condiciones técnicas solicitadas en el Pliego de Condiciones Definitivo, específicamente en el numeral 8.5.3, establecen:

"CONTACTO DIRECTO CON EL PROVEEDOR.

La Universidad requiere que el proponente acredite domicilio principal, sucursal, agencia o establecimiento en la ciudad de Tunja, para efectos de mantener contacto directo con el proveedor. En caso de consorcio o uniones temporales por lo menos uno de sus integrantes debe cumplir con este requisito."

Con la oferta la empresa EASY CLEAN G&E aportó copia del certificado de Cámara de Comercio, donde se evidencia que el 4 de marzo de 2019 inscribió ante dicha entidad, un establecimiento y/o agencia en la ciudad de Tunja.

Para dar respuesta a la observación que presenta la empresa proponente, es necesario hacer un estudio de la naturaleza jurídica de la inscripción en el registro mercantil, para determinar si procede la firmeza del respectivo acto.



VIGILADA MINEBUSACIÓN

El código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo preceptuó los medios de control que ostentan los ciudadanos para solicitar la nulidad de los actos administrativos, citó el legislador sobre la materia:

"**Nulidad.** Toda persona podrá solicitar por sí, o por medio de representante, que se declare la nulidad de los actos administrativos de carácter general. (...)

También puede pedirse que se declare la nulidad de las circulares de servicio y de <u>los actos de certificación y registro</u>," (s.f.t)

La jurisprudencia del Consejo de Estado, ha establecido claramente que los actos susceptibles de registro son verdaderos actos administrativos, al respecto señaló el Tribunal:

"En lo que atañe a la excepción de falta de agotamiento de la vía gubernativa, por la interposición extemporánea de los recursos de reposición y apelación, resulta preciso enfatizar que en el ordenamiento jurídico colombiano, los "actos de registro" tienen el carácter de verdaderos actos administrativos, en cuanto con ellos se pone fin a las actuaciones administrativas de registro, y ostentan la calidad de actos demandables por virtud de lo dispuesto en el inciso final del artículo 84 del C.C.A:, en donde se establece en forma expresa e inequívoca que "También puede pedirse que se declare la nulidad de las circulares de servicio y de los actos de certificación y registro."²

Al analizar la oportunidad y procedencia para interponer los recursos contra los actos administrativos estipuló el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo en el artículo 76:

"Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso."

Para el caso concreto, como se anotó anteriormente la empresa oferente arrimó con su propuesta registro mercantil cuya fecha de inscripción corresponde al 4 de marzo de 2019, en el documento se observa la siguiente anotación:

"DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS." (s.f.t)

¹ Ley 1437 de 2011, articulo 137

² Consejo de Estado, sentencia proferida por la sección primera, radicado: 11001-03-24-000-2004-00300-0. Magistrado Ponente: Rafael E. Ostau de Lafont Pianeta

Posteriormente, la empresa EASY CLEAN G&E aportó documentación, se destaca el recurso de reposición presentado por el representante legal de la empresa SERVIESPECIALES SAS, contra la inscripción efectuada el 4 de marzo de los corrientes, dicho recurso quedo inscrito en el registro mercantil de la empresa EASY CLEAN G&E, dice el respectivo registro³:

"QUE EL DIA 18 DE MARZO DE 2019, FUE INTERPUESTO RECURSO DE REPOSICION CONFORME LO SEÑALADO EN EL ARTICULO 55 DEL CODIGO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, INSCRITO EL 20 DE MARZO DE 2019 BAJO EL NUMERO 266238, CONTRA EL ACTO DE MATRICULA 168469 INSCRITO EN EL LIBRO XV"

En conclusión, para la Universidad está demostrado que la inscripción realizada el 4 de marzo por la empresa EASY CLEAN G&E, fue un acto administrativo, la anterior según la legislación que regula la materia, también se evidencia que contra el respectivo acto administrativo de inscripción se presentó un recurso, el cual se inscribió por la Cámara de Comercio de Tunja.

Con base en la normatividad vigente y los hechos narrados, es palmario que actualmente la inscripción efectuada para la apertura de una agencia en la ciudad de Tunja no está en firme, toda vez que sobre dicho registro existe un recurso que no se ha resuelto y por lo tanto el acto administrativo no es oponible a terceros, circunstancia que lleva a la Universidad a desestimar los argumentos expuestos por el oferente, confirmado que la referida empresa, no cumplió con las condiciones técnicas requeridas en el Pliego de Condiciones Definitivo, específicamente la contemplada en el numeral 8.5.3.

Por otra parte, la universidad se pronunciará sobre la regla de subsanabilidad establecida en la ley

"Parágrafo 1. La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección, salvo lo dispuesto para el proceso de Mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta. Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado.

³ Cámara de Comercio de Tunja, registro mercantil de la empresa EASY CLEAN G&E, expedido el día 27 de marzo de 2019.



Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso."⁴

Sobre el particular el Consejo de Estado ha señalado que:

"(...) los requisitos habilitantes, es decir, aquellas condiciones mínimas que debe cumplir el oferente pueden ser subsanados. En este punto, hay que diferenciar entre lo que significa cumplir los requisitos habilitantes y probar o acreditar que los mismos se cumplen: lo que se puede subsanar o sanear es la prueba de las condiciones habilitantes, pero no el requisito como tal, porque resultaría materialmente imposible tratar de subsanar algo que no existe.

Lo anterior supone que lo subsanable es aquello que, a pesar de que se tiene, no aparece claramente acreditado en el proceso de selección; pero, no se puede subsanar aquello de lo cual se carece o que no existe al momento de proponer, porque entonces se estaría hablando de la complementación, adición o mejora de la propuesta, lo cual está prohibido por el numeral 8 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993."5

Al revisar las actuaciones de la empresa EASY CLEAN G&E, se aprecia que **para la fecha de presentación de la oferta** – 12 de marzo de 2019 – el oferente no tenía domicilio principal, sucursal, agencia o establecimiento en la ciudad de Tunja, situación que se materializaría cuando el acto administrativo de inscripción quedara en firme, situación que ocurriría después de la fecha límite para presentar las ofertas.

Es este orden de ideas, se evidencia que al momento de presentar la oferta según el respectivo cronograma de la invitación publica 06 de 2019, el oferente no cumplía con la condición señalada en el pliego de condiciones definitivo **numeral** 8.5.3, y que su acreditación solo podría darse con posterioridad al cierre del respectivo proceso.

En cuanto a la Audiencia pública para la adjudicación

La Universidad dentro de su marco jurídico de Autonomía y Auto-regulación, puede determinar los requisitos y condiciones a exigir dentro del diseño de los pliegos de condiciones, es decir, la Institución puede establecer las reglas y procedimientos claros y justos, que permitan la mejor escogencia del contratista con arreglo a las necesidades públicas y el interés a satisfacer. Dentro de ese marco de configuración, la Institución indicó en los pliegos de condiciones: (i) los requisitos mínimos objetivos necesarios para participar en el correspondiente proceso de selección y (ii) las reglas objetivas justas, claras y completas que permitan confeccionar los ofrecimientos y aseguren la escogencia objetiva del contratista.

⁴ Ley 1882 de 2018, articulo 5

⁵ CONSEJO DE ESTADO, sala de lo contencioso administrativo, sección tercera, Consejero Ponente: Carlos Alberto Zambrano Barrera, Radicación: 250002326000200201606-01 de 2014



VIGILADA BINEGUCACIÓN

De esta manera una regla objetiva tiene que ver con la establecida dentro del Pliego de Condiciones Definitivo en el numeral 20. Adjudicación del contrato, cuando se señaló que: "(...) La adjudicación será competencia del señor Rector, teniendo en cuenta la cuantía del contrato a suscribir, previo concepto y recomendación del COMITÉ LICITACIONES Y CONTRATOS. La Adjudicación se podrá realizar a criterio del Ordenador del Gasto en Audiencia Pública si así lo solicitaren la mayoría simple de los oferentes", (subrayado y resaltado fuera del texto original).

Así las cosas, en primer lugar es de señalar que esta es una regla excepcional a criterio del ordenador del gasto dentro del Proceso de Invitación Pública que refleja el marco de auto-regulación en virtud de la autonomía Universitaria, y de otro lado en hecho de la solicitud de la mayoría de los oferentes dentro del proceso; por estas situaciones y en las cuales no se cumple ningún criterio de los resaltados no es factible acceder a lo solicitado por solo este oferente; manteniéndose el procedimiento según se concibió desde el Pliego de Condiciones y sus correspondiente Adendas.

La presente a fin que se sea verificado por el Comité de Licitaciones y Contratos de la Universidad.

Cordialmente.

RICARDO ANTONIO BERNAL CAMARGO

Director Jurídico Universidad Pedagógica Y Tecnológica De Colombia

Reviso: Dr. Javier Camacho /Asesor Dirección Jurídica Proyectó. Alex Rojas/Profesional Dirección Jurídica

* - * · ·